



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 21 de enero de 2026

CITE:ALP/CD/DIP.-SHN/NI N° 016/2025-2026

**PL-207/25**

Señor:

Roberto Julio Castro Salazar

**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-



**Ref.: SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY.**

De mi mayor consideración:

La Diputada que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, asimismo en las disposiciones contenidas en el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su Autoridad instruya, la Reposición del Proyecto de Ley **PL No 537/2024-2025** denominado **PROYECTO DE LEY "HACÍA MI PRIMER EMPLEO JOVEN Y LA CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE BOLSA DE TRABAJO"**

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Sandra Hinojosa Muñoz  
DIPUTADA NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Cc/Arch.

Adj./lo citado

SHN/jbe

AGP. Abg. Johnny Burgoa Esprella Cel. 70182099



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 02 de junio de 2025

CITE: CD-AVAT N° 018/2024-2025



Señor:  
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL**  
**Presente. -**



**REF.: Remite Proyecto De Ley Proyecto de Ley**  
**"Hacia mi Primer Empleo Joven y la Creación de la**  
**Plataforma Digital de Bolsa de Trabajo".**

De mi mayor consideración:

**PL-537/24**

En el marco de lo establecido por los artículos 158, parágrafo I, numeral 11, y 160 de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 6, 111 y siguientes del Reglamento General de la Cámara de Diputados, me permito remitir a su digna autoridad el Proyecto de Ley "Hacia mi Primer Empleo Joven y la Creación de la Plataforma Digital de Bolsa de Trabajo", para su respectiva consideración y trámite legislativo.

La presente propuesta normativa tiene como finalidad promover políticas públicas orientadas a facilitar la inserción laboral de jóvenes que egresan de instituciones educativas y técnicas, mediante la implementación de un programa nacional de prácticas pre-profesionales remuneradas y la creación de una Plataforma Digital de Bolsa de Trabajo, que conecte a los jóvenes con oportunidades laborales, tanto en el sector público como en el privado.

Este proyecto se fundamenta también en el cumplimiento del artículo 46 de la Constitución, que reconoce el derecho al trabajo digno y a políticas que promuevan empleo para todos los sectores, así como en el artículo 35 de la Ley N° 342 de la Juventud, que establece como responsabilidad del Estado el diseño de políticas activas de empleo juvenil.

Sin otro particular, y reiterando el compromiso con el desarrollo productivo del país a través del fortalecimiento del talento joven, solicito a su autoridad disponer el tratamiento legislativo correspondiente.

C.C. Archivo  
HELP

**Lic. Alberto Astorga Torres**  
**DIPUTADO NACIONAL**  
**ASAMBLA Y FORO ATIVA PLURINACIONAL**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
2024-2025  
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
A LA COMISIÓN DE  
EDUCACIÓN Y SALUD  
SECRETARÍA GENERAL

3.

## PROYECTO DE LEY

### **"HACÍA MI PRIMER EMPLEO JOVEN Y LA CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE BOLSA DE TRABAJO"**

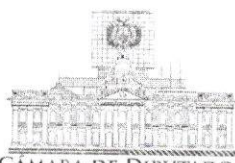
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **I. FUNDAMENTACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.**

En el contexto boliviano, el acceso al empleo digno para jóvenes egresados recién titulados, así como para jóvenes estudiantes universitarios que se encuentran próximos a culminar su formación universitaria o técnica, continúa siendo una de las problemáticas más persistentes y estructurales del sistema laboral nacional. Según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE, 2024), el desempleo juvenil urbano en Bolivia alcanzó el 11,2%, una de las cifras más altas en América Latina. Solo 2 de cada 10 jóvenes logra insertarse en un empleo relacionado con su área de formación dentro de los primeros dos años tras su egreso universitario. Reflejando que el 25% de las empresas no contratan a recién graduados debido a la falta de experiencia.

La exigencia de experiencia previa como requisito de acceso al empleo se ha convertido en una barrera que limita las posibilidades de inserción de este sector poblacional en el mercado laboral, perpetuando condiciones de exclusión, precariedad y frustración. Tanto el sector público como el privado valoran de manera predominante la experiencia laboral previa, sin ofrecer mecanismos formales que permitan a los nuevos profesionales adquirir dicha experiencia de manera progresiva.

Esta situación evidencia una desconexión entre los procesos de formación académica y las dinámicas del mercado laboral, reflejando una falta de articulación entre universidades, institutos técnicos y tecnológicos, y sectores que conforman la estructura productiva del país. Esta brecha no solo limita las oportunidades laborales inmediatas, sino que condiciona negativamente el desarrollo de competencias prácticas, debilita la motivación académica, y promueve fenómenos como el abandono de estudios superiores, el subempleo profesional y, en muchos casos, la migración forzada de talentos hacia otros países, en búsqueda de oportunidades más justas y acordes a su preparación. De este modo, el país pierde de manera constante una parte valiosa de su capital humano, fundamental para su desarrollo integral y soberano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el contexto boliviano, el país está dotado de diferentes Decretos Supremos que mecanizan la regulación de pasantías en el territorio. Sin embargo, las normativas dispuestas en el Decreto Supremo 1321 que tiene como objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas y el Decreto Supremo 26115, ambos únicamente promueven y consolidan la realización de pasantías, a estudiantes destacados de las Universidades públicas y Universidades indígenas, en entidades públicas o estatales. Creando alianzas con entidades públicas y la selección de jóvenes universitarios mediante la regulación interna, tomando en cuenta la retribución monetaria adecuada por trabajos hechos según la disponibilidad financiera interna (no implicando costo adicional para el TGN).

Frente a este escenario, se vuelve crucial que el Estado boliviano diseñe e implemente una política pública estructural que asuma la responsabilidad de facilitar la transición del ámbito educativo al mundo del trabajo. Dicha política debe contemplar **la implementación obligatoria y masiva de pasantías formativas, con carácter universal**, que tome en cuenta a Universidades tanto públicas como privadas así como, a entidades públicas y privadas, bajo lineamientos de: mérito académico e igualdad en el acceso. Estas pasantías deben entenderse como un mecanismo que permita consolidar sus conocimientos teóricos mediante la experiencia directa en entornos reales de trabajo, donde siempre prevalezca la base de igualdad de todos los residentes en el país.

En este sentido, resulta estratégico el establecimiento de una **Plataforma Digital de Bolsa de Trabajo**, que articule las necesidades del aparato estatal y del sector privado con la oferta de jóvenes recién titulados disponibles en todo el territorio nacional. Esta Plataforma Digital de Trabajo permitirá evitar la burocracia excesiva, las filas presenciales y los procesos lentos, promoviendo la eficiencia, la accesibilidad y la transparencia en procesos de selección. Al mismo tiempo, contribuirá a fortalecer la digitalización estatal y a combatir prácticas de favoritismo o burocracia, mediante el uso de herramientas tecnológicas que garanticen meritocracia, igualdad y equidad.

Asimismo, se propone que esta política pública incorpore de manera transversal programas complementarios de capacitación, actualización profesional, orientación laboral y fortalecimiento de habilidades blandas, que acompañen el proceso de inserción laboral de los jóvenes. Estos programas deberán ser diseñados en coordinación con las instituciones de educación superior, colegios profesionales y entidades empleadoras, de manera que respondan a las necesidades reales del mercado.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

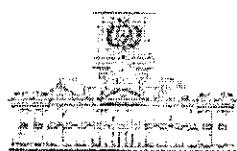
No debe perderse de vista que Bolivia atraviesa una coyuntura crítica en términos de empleo juvenil, con índices elevados de desocupación y subempleo, especialmente en zonas urbanas y periurbanas. Instituciones como Universidad Central (UNICEN) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el 2019 mencionaron que de 19.000 titulados universitarios, el 73% están desempleados y les cuesta más de 7 meses en conseguir un empleo estable, si se toma en comparación países como Chile y Perú con datos de 3 meses como periodo de búsqueda, estos números son alarmantes. La falta de oportunidades para los jóvenes egresados no solo compromete su futuro individual, sino que también representa un obstáculo estructural para el crecimiento económico, la productividad nacional y la cohesión social.

Finalmente, esta propuesta se fundamenta en los principios constitucionales del Estado Plurinacional de Bolivia, que reconocen el derecho al trabajo digno, la educación integral, el desarrollo humano y la igualdad de oportunidades. Promover la inserción laboral de los egresados mediante políticas públicas activas, inclusivas y articuladas con el sistema educativo, es un paso necesario para cumplir con estos mandatos y construir una sociedad más justa, solidaria y productiva.

La implementación de esta propuesta de ley se respalda en los datos emitidos por organizaciones acerca de temas como desempleo estructural, migración forzada juvenil -para alcanzar mejores oportunidades laborales, y la frecuente deserción de universitarios al no poder encontrar espacios donde puedan ser insertados durante sus estudios o una vez egresados.

Fuentes como "Los Tiempos, citando al INE en 2024" en Bolivia, analizan la problemática estructural del desempleo de profesionales de Bolivia, reflejando que solo 1 de cada 4 titulados consiguió empleo, lo cual corrobora que existe una desconexión entre la formación universitaria y el mercado laboral.

Por otro lado, se demuestra que el Estado es un empleador limitado, pues solo un 15% de profesionales empleados en empresas estatales, el sector público no consigue abarcar significativamente la fuerza laboral de los profesionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2024-2025

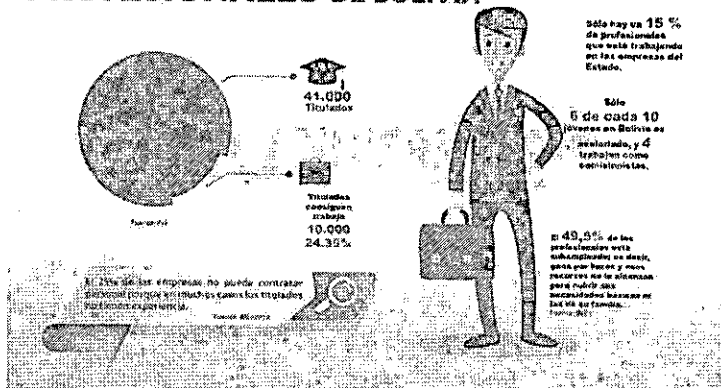
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

EL DESEMPLEO EN LOS  
PROFESIONALES DE BOLIVIA

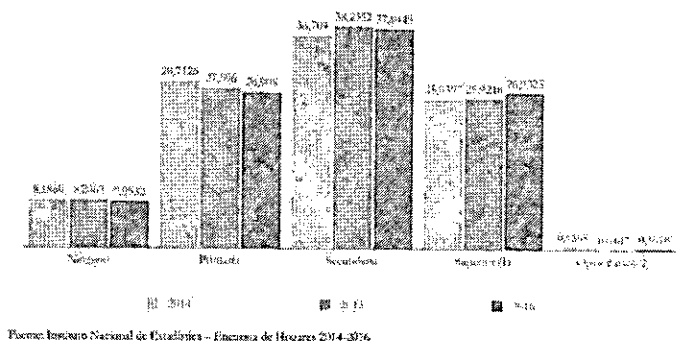


Por lo que resulta necesario tomar en cuenta las oportunidades que podría brindar el sector privado.

Ahora bien, 6 de cada 10 jóvenes en Bolivia es asalariado y 4 trabajan como comisionistas, estos datos revelan la inestabilidad laboral existente, la falta de

beneficios sociales y la informalidad laboral en el país. Es innegable la existencia de un círculo negativo en cuanto a la inserción laboral de profesionales recién egresados, por la falta de experiencia laboral como requisito de contratación, pero refleja la necesidad de oportunidades prácticas como formación, lo que perpetúa la problemática.

Los últimos datos sacados por el INE acerca de la deserción muestran que 27 de cada 100 personas alcanzan el nivel de instrucción superior.



A cada año que pasa, se registra un incremento en el porcentaje de población con educación superior. Sin embargo, la deserción universitaria sigue siendo un problema estructural como consecuencia de diversos factores, como la falta de guía en el proceso laboral.

Esta gráfica muestra el nivel más alto de instrucción aprobado por la población joven en áreas urbanas y rurales, según datos del INE en 2012. La mayoría de casos pueden estar relacionados con la deserción universitaria, ya que muchos jóvenes abandonan sus estudios al percibir que el mercado laboral no ofrece suficientes oportunidades. La falta de inserción laboral efectiva genera desmotivación y hace que invertir



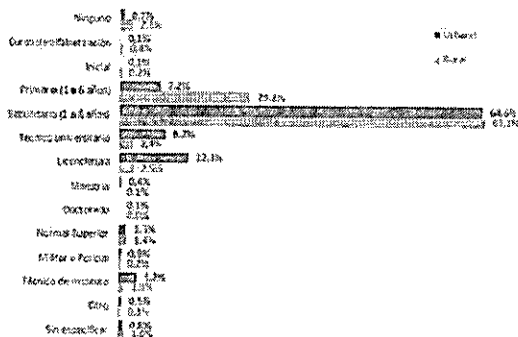
CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gráfico 2. Nivel más alto de instrucción que aprobó la población joven, según área



Fuente: Elaboración propia, con datos del INE (CNPV 2012).

recursos en carreras universitarias no sean prioridad de las familias bolivianas.

Como consecuencia de los datos revelados, en Bolivia, un gran porcentaje de jóvenes concluye en que únicamente la mejor solución es la salida del país. Es por eso que cada vez más estudiantes y titulados optan por migrar fuera del país. La falta de perspectivas laborales dentro de Bolivia, junto a otros motivantes,

impulsan a los jóvenes a buscar mejores oportunidades en el extranjero. Para muchos, estudiar fuera implica mejores oportunidades, posibilidad de desarrollo personal y profesional que el país no les puede ofrecer. Lo que ha generado una fuga de talentos que debilita las posibilidades de desarrollo interno.

Según la defensoría del pueblo en una investigación del 2010, sobre migración femenina a España, el 89% de emigrantes bolivianos a España se encuentra en el rango de 16 a 45 años, lo que indica una población predominantemente joven, si tomamos en cuenta que la juventud según la Organización Mundial de la Salud (OMS), oscila entre los 20 a los 24 años de edad. Decenas de miles de jóvenes bolivianos han emigrado a España desde el año 2000, representando una parte significativa de talentos humanos no utilizados para el producto boliviano.

Promedios de edad de la población boliviana en varias ciudades de España

| Institución                                 | Promedios de edad    | Porcentajes |
|---------------------------------------------|----------------------|-------------|
| CDC y otros (investigación en Valencia)     | Mayor de los 25 años | 93.5%       |
| Defensor del Pueblo                         | 16 a 45 años         | 89.2%       |
| ACODE (investigación en Barcelona y Madrid) | 26 a 35 años         | 39.2%       |
|                                             | 19 a 25 años         | 27%         |
|                                             | 36 a 45 años         | 20%         |

Fuente: Elaboración propia en base a datos del Defensor del Pueblo, 2009; del Centro de Derechos Ciudadanos (CDC) y otros 2009; ACODE, 2007.

Por último, este perfil etario que corresponde a la investigación realizada por la defensoría del pueblo, coincide con el de los jóvenes que deberían estar completando estudios universitarios o iniciando su vida laboral en Bolivia. En ese sentido, se puede interpretar que, la migración se convierte en una forma de encontrar mejores recursos educativos y laborales, en

consecuencia a que el sistema laboral para jóvenes no responde a sus aspiraciones. La juventud boliviana, al ver limitadas sus posibilidades de progresar profesionalmente dentro del país, opta por salir, siendo España uno de los principales destinos.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO

Plaza Murillo - Calle Colón, esquina Comercio.

www.diputados.bo - Tel: +591 (2) 2 184600



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## II. OBJETIVOS DE LA LEY

### **Objetivo General:**

Establecer un marco normativo que regule, promueva y garantice mecanismos para la inserción laboral de estudiantes y profesionales recién egresados mediante la implementación de pasantías y la creación de una Plataforma Digital de Bolsa de Trabajo, con el fin de motivar la formación académica, fomentar el empleo digno, combatir el desempleo juvenil y contribuir al desarrollo productivo del Estado Plurinacional de Bolivia.

### **Objetivos Específicos:**

- Garantizar que las instituciones públicas reserven cupos obligatorios para prácticas estudiantiles.
- Reconocer el mérito académico como criterio de acceso para el acceso de prácticas en instituciones.
- Evaluar a los practicantes con posibilidad de futura contratación.
- Crear una plataforma nacional de empleo joven con un registro estatal de instituciones públicas y empresas estatales que oferten plazas de prácticas, asegurando transparencia en la asignación.
- Establecer alianzas con empresas privadas para generar más espacios de prácticas y empleo.
- Fomentar la articulación entre universidades, empleadores públicos y el Ministerio de Trabajo para alinear las prácticas con las necesidades del mercado laboral.
- Crear un mecanismo que garantice que las prácticas profesionales incluyan formación especializada, seguimiento y evaluación, con miras a una posible contratación futura, o que ayuden al portafolio o CV del universitario.
- Obligar a las instituciones públicas y empresas estatales vinculadas al programa a emitir certificados oficiales que acrediten: la duración exacta de las prácticas, las funciones realizadas, el desempeño evaluado y un documento que valide el antecedente laboral para futuros procesos de selección pública o privada.

## III. MARCO NORMATIVO

### **III.1. Normativa Nacional**

#### **III.1.1. Constitución Política del Estado:**

Artículo 46. I: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación ...".







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 48. Parágrafo VII. "El Estado garantizará la incorporación de las jóvenes y de los jóvenes en el sistema productivo, de acuerdo con su capacitación y su formación".

Art. 53: "El Estado tiene la obligación de promover y garantizar la formación profesional técnica y humanística..."

Art. 80: La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida...

**III.1.2. Decreto supremo N.º 1321 (2012)**

Que es necesaria la emisión de una disposición normativa para generar espacios de realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis para los estudiantes de universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas..."

"El presente Decreto Supremo tiene por objeto promover y consolidar la realización de pasantías, proyectos de grado, trabajos dirigidos y tesis de los estudiantes de las universidades públicas autónomas y universidades indígenas, en las entidades públicas".

"El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en todos los Ministerios de Estado y entidades públicas"

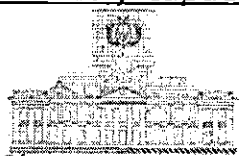
**III.1.3. Decreto Supremo N° 26115**

"Artículo 36º: La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico"

**III.1.4. "Ley N.º 070 de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez"**

Promueve una educación integral que vincule el conocimiento con la práctica y el desarrollo productivo."

Artículo 5. (Objetivos de la educación): "Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales,



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional"

ARTÍCULO 11. (DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES) Las jóvenes y los jóvenes tienen los siguientes derechos sociales, económicos y culturales: "Al reconocimiento de pasantías, voluntariado social juvenil comunitario, internado, aprendizaje y otros similares como experiencia laboral, en las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa. A no sufrir discriminación laboral por su edad, situación de discapacidad, orientación sexual e identidad de género"

Resolución ministerial 0739/2018: La Resolución Ministerial aprobó el Reglamento Interno de Pasantías y Trabajos Dirigidos con el Ministerio de Educación, con el objetivo de normar y regular la participación de estudiantes y egresados de universidades públicas, universidades indígenas e institutos técnicos y tecnológicos en prácticas pre profesionales. Con bases en la Constitución, la Ley N 070 de Educación, y varios decretos y resoluciones que promueven la vinculación entre la formación académica y práctica en entidades públicas.

Artículo 7. (OBLIGACIONES). Del Ministerio de Educación: "Facilitar las prácticas de las y los estudiantes que realizan pasantía y a las y los egresados que realizan trabajo dirigido, apoyando dicha labor con información institucional, asesoramiento técnico y teórico. Proporcionar condiciones materiales necesarias para el cumplimiento de sus actividades".

### III.2. Legislación Comparada:

**III.2.1 Argentina:** Programa de Inserción Laboral para Jóvenes con beneficios a empleadores que contratan a recién graduados.

Establece un sistema nacional de pasantías educativas, con convenios formales entre estudiantes, universidad y empresas, regulando duración, supervisión y certificación.

La ley 26.427 de Argentina, rige y regula las pasantías educativas como prácticas profesionales pagadas que se pueden realizar en empresas y organismos públicos a partir de los 18 años. Regulan los requisitos de estudiar una educación superior, educación permanente de jóvenes y adultos o una formación profesional. Los objetivos del sistema de pasantías son generar mecanismos de conexión entre la producción y la educación, a los efectos de interactuar entre los contenidos adquiridos en la universidad y los procesos de trabajo que visibiliza la realidad actual.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**III.2.2 Colombia:** Ley 1780/2016 de Empleo Juvenil, que promueve incentivos para que las empresas contraten jóvenes sin experiencia.

**III.2.3 Perú:** Ley N.º 28518, que regula las modalidades formativas laborales como prácticas pre-profesionales y profesionales con enfoque de empleabilidad.

Reglamento de modalidades de prácticas pre profesionales y profesionales. El cual tiene como objetivo establecer las normas y regulaciones necesarias para los procedimientos de realización de prácticas profesionales e instituciones. Establece el correcto proceso de acceso hacia pasantías en instituciones públicas o privadas, tomando en cuenta los requisitos estándares que se requieren para el mismo. Para continuar en el proceso de selección de las personas mediante la base de igualdad. Además, se establece la regulación, duración y término de las prácticas pre profesionales y profesionales, proponiendo el máximo de duración de doce meses donde se encuentra asignado el practicante.

Define los derechos y obligaciones tanto de los practicantes como de las entidades receptoras, incluyendo la necesidad de un convenio, la obligación de otorgar una subvención económica, seguro contra accidentes y un certificado de finalización de la práctica.

  
Lic. Alberto Astorga Torrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**PROYECTO DE LEY "HACÍA MI PRIMER EMPLEO JOVEN Y LA  
CREACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE BOLSA DE TRABAJO"**

**PL-207/25**

**TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**PL-537/24**

**Artículo 1. (Objeto de la Ley).**

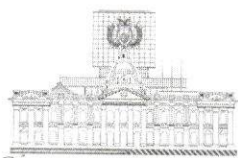
La presente Ley tiene por objeto fomentar el primer empleo mediante la implementación de prácticas profesionales de universitarios y recién egresados en instituciones del Estado y la creación de una Bolsa de Trabajo digital Estatal que lo complemente, promoviendo alianzas público-privadas para ampliar oportunidades de empleo digno para profesionales que necesiten incorporarse en el mercado laboral.

**Artículo 2. (Ámbito de aplicación).**

Esta Ley es de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público: ministerios, gobiernos autónomos departamentales, municipales, universidades públicas, empresas estatales y entidades descentralizadas; e incentivado en el sector privado mediante convenios.

**Artículo 3. (Definiciones).**

- a) Pasantías: Actividades formativas realizadas por estudiantes y/o egresados como parte de su formación integral, sin relación laboral directa bajo supervisión institucional.
- b) Bolsa de Trabajo Digital Estatal: Plataforma digital pública de intermediación laboral para egresados universitarios.
- c) Perfil profesional: Conjunto de competencias, habilidades y conocimientos que definen la idoneidad de un o una persona para un puesto laboral.
- d) Egresados: Persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera, pero que aún no ha recibido el título académico.
- e) Titulados: Persona que recibe y posee un título académico. graduado, licenciado, diplomado.
- f) Juventud: Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la juventud es la etapa de vida posterior a la adolescencia, que comprende el rango de edad entre los 15 y los 24 años. En la definición de la OMS, la adolescencia se sitúa entre los 10 y los 19 años.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**TÍTULO II – SISTEMA DE PRÁCTICAS  
PROFESIONALES EN EL ESTADO**

**Artículo 4. (Selección y asignación de estudiantes).**

Todas las universidades e institutos técnicos interesados deberán emitir una lista de los estudiantes más destacados que estén interesados en aplicar sus conocimientos obtenidos a través de la práctica en una institución pública o privada.

**Artículo 5. (Obligatoriedad de cupos).**

Las instituciones públicas deberán habilitar anualmente un mínimo del 3% de sus cargos técnicos o administrativos para prácticas profesionales, priorizando carreras afines a sus funciones.

**Artículo 6. (Duración y condiciones).**

Las prácticas tendrán una duración mínima de 3 meses pudiendo extenderse hasta máximo 6 meses de acuerdo a requerimiento de la entidad y al desempeño del estudiante. Las entidades deberán proporcionar acompañamiento, orientación, seguro contra accidentes y certificación final.

**Artículo 7. (Evaluación y prelación para contratación).**

Los practicantes serán evaluados por un comité interno. Quienes obtengan calificación sobresaliente podrán ser considerados con prioridad para procesos de contratación cuando haya vacancias disponibles.

**TÍTULO III – PLATAFORMA DIGITAL DE BOLSA DE TRABAJO**

**Artículo 8. (Creación y administración).**

La Bolsa de Trabajo Digital Estatal, estará bajo responsabilidad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, para centralizar la oferta laboral pública y privada para jóvenes titulados.

**Artículo 9. (Acceso y registro).**

Los profesionales recién egresados podrán registrarse de forma gratuita presentando su título, perfil profesional y certificados académicos. Las entidades públicas y empresas privadas podrán registrar vacancias en la plataforma.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Artículo 10. (Alineación con perfiles profesionales).**

La Bolsa de Trabajo Digital Estatal, debe implementar un sistema de búsqueda inteligente laboral para vincular ofertas de trabajo con perfiles registrados individuales, garantizando la meritocracia y eficiencia en el proceso de selección.

**TÍTULO IV – ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS**

**Artículo 11. (Fomento de convenios).**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social promoverá convenios con empresas privadas para que éstas integren a practicantes y egresados con buen desempeño académico, facilitando su contratación.

**Artículo 12. (Incentivos).**

Las empresas que contraten jóvenes a través de la Bolsa de Trabajo Digital podrán acceder a incentivos tributarios u otros beneficios, reglamentados por el Ejecutivo.

**TÍTULO V – TRANSPARENCIA Y CONTROL**

**Artículo 13. (Auditoría y control social).**

La Bolsa de Trabajo Digital Estatal, está sujeta al control social y auditoría pública. Se emitirán informes anuales accesibles que incluyen cifras de egresados registrados, contrataciones y empresas participantes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera. (Reglamentación).**

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de 90 días calendario desde su promulgación.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2021-2025

LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Segunda. (Presupuesto).**

Las entidades públicas deberán asignar recursos en su POA con una partida específica para garantizar la implementación y sostenibilidad de esta Ley.

**Tercera. (Adaptación normativa).**

Las entidades públicas y privadas deberán adecuar sus reglamentos internos en un plazo de ciento veinte (120) días.

  
Lic. Alberto Astorga Torrez  
DIPUTADO NACIONAL  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

